

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de julio de 1961 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, carta de sucesión en el título de Marqués de Oñas a favor de doña María Luisa de Urquijo y Losada.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado y de acuerdo con el parecer de la Diputación de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, carta de sucesión en el título de Marqués de Oñas a favor de doña María Luisa de Urquijo y Losada, por distribución, de su madre, doña María Teresa Losada y González de Villalaz.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1961.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 30 de junio de 1961 por la que se concede la libertad condicional a varios penados.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Agustín López Arias y Antonio Cabrera Robles; al de las Prisiones Militares de Alcalá de Henares (Madrid) Bartolomé Femenias Mezquida y al de la Fortaleza Militar del Hacho (Ceuta) Jesús Casanovas Corbín.

Madrid, 30 de junio de 1961.

BARROSO

RESOLUCION de la Fábrica Nacional de Pólvoras de Murcia por la que se anuncia subasta para efectuar diversas adquisiciones.

Autorizada por la Superioridad, se celebrará subasta en los locales de esta Fábrica (calle Acisclo Díaz, número 26), a las once horas del día 22 de agosto próximo, ante la Junta reglamentaria, para la adquisición de:

108.000 kilogramos ácido nítrico de 98 por 100 sintético.

23.100 kilogramos algodón preparado para nitrar.

31 metros cúbicos madera de pino en tablonos.

Durante media hora la Junta admitirá ofertas que deberán presentarse en sobre cerrado y con arreglo al modelo de proposición que se facilitará en esta Fábrica, pudiendo solicitar por correo.

Pasado dicho plazo, se hará la adjudicación provisional a la que, ajustándose a los pliegos de condiciones, sea más venta-

josa. En caso de igualdad, por pujas a la llana, y en último término, por sorteo.

Se exigirán las fianzas provisional y definitiva reglamentarias, y el importe de los anuncios a prorrateo entre los adjudicatarios.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las oficinas del Detall de este establecimiento, los días laborables, desde las nueve a las catorce horas, y se facilitará copia a quien la solicite.

Esta subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, de 10 de enero de 1931 («C. L.» número 14, apéndice primero), y la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública (Texto de 20 de diciembre de 1952, «Boletín Oficial del Estado» número 359).

Murcia, 28 de julio de 1961.—El Coronel Ingeniero Director.—3.179.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Dolores Mosquera», de Caldas de los Reyes (Pontevedra), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Luis Huesa Pérez, Vicepresidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Pontevedra solicitando, en nombre de la Fundación «Dolores Mosquera», de Caldas de los Reyes (Pontevedra), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por testamento otorgado en 6 de mayo de 1916, ante el Notario don Ramón Rojo Abella, doña Dolores Mosquera Vázquez instituyó la Fundación denominada «Dolores Mosquera», que tiene por objeto la enseñanza por una Comunidad de religiosas, gratuita, de niñas pobres en la villa de Caldas de los Reyes (Pontevedra);

Resultando que por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes (hoy Educación Nacional) de fecha 29 de julio de 1922 se clasificó a la Fundación de que se trata como de beneficencia particular docente;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en: Depósito intransmisible número 2568, constituido el 23 de abril de 1929, de acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos por un valor de 3.000 pesetas nominales; intransmisible número I-569, constituido el 23 de abril de 1929, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, por un valor de 46.900 pesetas nominales; intransmisible núm. I-892, constituido en 8 de enero de 1946, de acciones «Tabacalera, Sociedad Anónima», por valor de 6.500 pesetas nominales; intransmisible número I-997, constituido en 25 de junio de 1957, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, por un valor de 3.000 pesetas nominales. También existe una cuenta corriente a nombre de la citada Fundación, cuyo saldo el día 21 de abril de 1961 era de 907,72 pesetas. Todos los valores están depositados en la sucursal del Banco de España en Pontevedra a nombre de la Fundación;

Considerando que, según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que, según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, y 276, letra E), de su Reglamento, de 15 de enero de 1959, está exento del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inme-